

Civil, en la necesidad de que los actores probarán los hechos normalmente constitutivos de su derecho y la demandada los extintivos (sentencias del Tribunal Supremo entre otras muchas, de 26 de diciembre de 1985, 24 de julio de 1986, 5 de junio de 1987 y 19 de noviembre de 1988).

En el caso de autos, se ha aprobado por los actores una suficiente prueba documental de la que resultan acreditados la totalidad de los hechos en los que basa su escrito de demanda, a lo que debe añadirse que la renta se devenga por el mero transcurso del tiempo, por lo que corresponderá a la arrendataria justificar el abono de las rentas en cuyo impago se sustenta la demanda.

Por la parte demandada no se ha aportado prueba alguna que justifique el pago, de modo que procede estimar la acción de desahucio ejercitada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y teniendo en cuenta, asimismo, que el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sanciona la incomparecencia de la demandada a la celebración de la vista con la declaración del desahucio sin más trámites.

Segundo.—En aplicación de lo previsto por el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por doña María Cristina, don Enrique, doña María Montserrat, don Francisco, don Rafael Antonio y doña Beatriz Iglesias de Guisasola y doña Cristina Guisasola Riva, contra “Sing Sing Factory, Sociedad Limitada”, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 1 de enero de 2004, dando lugar al desahucio de la demandada del local sótano derecha de la finca número 14 de la calle Ruiz de Alarcón, de esta ciudad, que deberá desalojar y devolver a sus propietarios, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del día 25 de febrero de 2010, a las once cuarenta y cinco horas.

2. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan. Para la presentación de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado (cuenta número 2533) de acuerdo con lo establecido en la disposición

adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la preparación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por la magistrada-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Sing Sing Factory, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma a la misma.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009. Doy fe.—La secretaria (firmado).

(02/13.423/09)

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 1.046 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia número 500, de fecha 28 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 500

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Visto por mí, doña Amelia Reñillo Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario número 1.046 de 2007, instados por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Covadonga Juliá Corujo y asistida del letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Ignacio Ugarteburu Zabaleta.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta, y, en su virtud, debo condenar y condeno al demandado don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta a que abone a la parte actora la cantidad de 5.538,12 euros, más intereses legales y costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Ignacio Ugarteburu Zabaleta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.692/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 749 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo condenar y condeno a don José María Balsera García, como autor responsable de una falta de hurto intentada, a la pena de un mes de multa, con una cuota/día de 2 euros, y al pago de las costas, con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Balsera García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.501/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Ramón María Rodríguez Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 661 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Vistos por mí, doña Mercedes Pérez Barrios, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 661 de 2009-S, seguidos por la presunta falta de lesiones imprudentes, en los que han sido parte: denunciante, doña Josefa Cortez Escobar, y como denunciado, don José Ignacio Martín Montero, he venido a dictar la presente resolución:

Que debo absolver y absuelvo a don José Ignacio Martín Montero de la falta de que venía denunciado, con declaración de oficio de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Josefa Cortez Escobar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.050/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 120 de 2008 se ha dictado la pre-

sente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 179 de 2008

En Madrid, a 8 de agosto de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Antonio Domínguez Morales, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 120 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Alba García Espada y doña Iciar Martínez Pasalodos Rodríguez, y como denunciados, don David Rey Vaamonde y don Pablo García Seoane, constando en los autos el resto de los datos de los hasta aquí mencionados, recayendo la presente resolución con base en el siguiente

Fallo

Debo condenar y condeno a don David Rey Vaamonde, como autor penalmente responsable de una falta contra las personas, ya definida, a la pena de multa de un mes, a una cuota diaria de 3 euros, lo que totaliza la cantidad de 90 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Asimismo, le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Debo absolver y absuelvo libremente a don Pablo García Seoane, con todos los pronunciamientos favorables de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, en el término de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por este mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Así como el siguiente proveído que en su contenido dice:

Providencia

Magistrado-juez de instrucción, don Pedro Antonio Domínguez Morales.—En Madrid, a 29 de septiembre de 2008.

Por presentado el anterior escrito por el letrado don José Luis Vegas González, en nombre y representación de don David Rey Vaamonde, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de instrucción (firmado).—La secretaria (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia y del proveído admitiendo recurso de apelación a doña Alba García Espada, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.558/09)

**JUZGADO NÚMERO 41
DE MADRID**

EDICTO

Don Prudencio Sáez Arecha, secretario del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 818 de 2009, seguido por estafa, siendo denunciante-perjudicado Consorcio Regional de Transporte (Metro Madrid), y denunciado don Hugo Enrique Noguera, por hechos ocurridos el 21 de abril de 2009 en la estación de Argüelles, de Metro Madrid, se ha dictado la presente sentencia que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Hugo Enrique Noguera, como responsable en concepto de autor de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, señalando como cuota-día la cantidad de 6 euros; si el condenado no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole, asimismo, al pago de las costas de esta instancia, si las hubiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y por escrito, a contar desde el día siguiente a la publicación. En otro caso, tiene la obligación de ingresar el total de la cantidad de la pena e indemnización a que ha sido condenado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de instrucción número 41 de Madrid, en "Banesto", clave oficina 1845, cuenta 2561/0000/76/0818/09, especificando el concepto (multa o/y indemnización).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Hugo Enrique Noguera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.079/09)

**JUZGADO NÚMERO 42
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 747 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción nú-

mero 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 747 de 2009, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don Óscar Calero Escobar, y como denunciado, don Luis Pascual Manzano, conforme a las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Pascual Manzano, como responsable de una falta intentada de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuotas diarias de 6 euros.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Pascual Manzano, expido la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.497/09)

**JUZGADO NÚMERO 1
DE VALLADOLID**

EDICTO

Doña Emilia Cañas Alcantud, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 454 de 2009 se ha acordado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de su señoría, y por tenerlo así acordado en las diligencias del juicio de faltas indicado, por una falta de coacciones, se cita a la persona que luego se dirá, y en el concepto que se expresa, para que el día 21 de diciembre de 2009 y hora de las doce y veinte, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado (planta baja), al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos ...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien este no es preceptivo.

Deberán apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo